

Resolución Ministerial

705-2002 MTC/02

Lima, 13 de noviembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15 a favor de Técnicas Metálicas Ingenieros S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15, para seleccionar a la empresa constructora que se encargará de ejecutar la obra: Construcción del Embarcadero Fluvial Cabo Pantoja, ubicado en la localidad de Cabo Pantoja, distrito de Torres Causana, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública, se otorgó la Buena Pro a Técnicas Metálicas S.A.C., al haber obtenido el puntaje total de 100.00 puntos;

Que, con fecha 25 de octubre de 2002, Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando una respuesta a su observación planteada en el acto de la Licitación confirmando que de acuerdo al ítem 20.2 de las Bases "ninguno de los documentos señalados en el numeral 20.1 deberán presentar borradura alguna, enmendadura o corrección caso contrario será observado por el Comité Especial de acuerdo a Ley, su Reglamento ...", por lo que al haber presentado el postor J.L. Ingeniería y Servicios S.A.C. inconforme el Formato N° 6, no debió ser tomado en cuenta. Asimismo, solicita se revise el presupuesto del postor Técnicas Metálicas Ingenieros S.A.C. en lo que respecta a operaciones aritméticas a fin de determinar su conformidad;

Que, con fecha 29 de octubre de 2002, Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. cumple con subsanar su escrito de apelación;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2002, Técnicas Metálicas Ingenieros S.A.C. absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A., solicitando que el recurso de apelación sea declarado inadmisibles o improcedentes, toda vez que el escrito de apelación no ha sido suscrito por el representante de la empresa, así como no existe conexión lógica entre los hechos expuestos y la pretensión impugnativa;



Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el numeral 20.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15 establece que ninguno de los documentos de la propuesta económica deberán presentar borradura alguna, enmendadura, o corrección, caso contrario, será observado por el Comité Especial de acuerdo a la Ley, su Reglamento y normatividad vigente al respecto;

Que, el numeral 20.3 de las Bases señala que en caso de discrepancia entre la cifra consignada como total del Presupuesto Ofertado, con la cifra y/o monto en letras indicados en la Carta Propuesta, se considerará nula la Oferta;

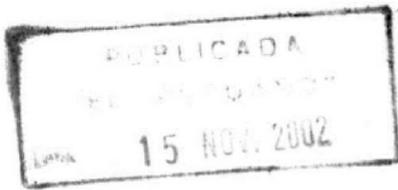
Que, el numeral 21.5 de las Bases precisa que las ofertas incompletas y las que no sean conformes esencialmente con las especificaciones, o que no correspondan por entero a los documentos de la Licitación, serán rechazadas;

Que, el numeral 27.2 señala que para el caso de la presente Licitación Pública, bajo el sistema de precios unitarios se debe observar que el monto total de la propuesta de cada postor, es el resultado de multiplicar los precios unitarios ofertados por el postor por los metrados proporcionados por el Ministerio, debiendo verificarse las operaciones aritméticas de la propuesta del postor que ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación, y si no se encontraran errores o si estos fueran de tal magnitud que aún con las correcciones conservara la primera opción, se corregirá el monto de su propuesta y se le otorgará la buena pro;

Que, el inciso d) del artículo 59° del Reglamento mencionado señala que las propuestas económicas serán presentadas en original y con el número de copias requeridos en las Bases, aplicándose el procedimiento establecido para las propuestas técnicas, salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna;

Que, asimismo, el mencionado inciso señala que sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, el Comité Especial deberá verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje y, de existir alguna incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda;





Resolución Ministerial

705-2002 MTC/02

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se desprende que en el acto público en la propuesta económica del postor J.L. Ingeniería y Servicios S.A.C. se detectó una discrepancia en el Formato 6 y el Formato 5 que contiene la propuesta económica, por lo que el Comité Especial permitió que se corrigiera el Formato 6, por considerarlo un error material que no altera el alcance de la propuesta;

Que, el Comité Especial al permitir la corrección del Formato 6 no tuvo en cuenta lo señalado por el numeral 20.2 de las Bases e inciso d) del artículo 59° del Reglamento, los cuales no permiten que en el contenido de la propuesta económica se efectúe corrección alguna, por lo que la propuesta debió ser rechazada de conformidad con lo señalado por el numeral 21.5 de las Bases;

Que, de la nueva revisión efectuada al presupuesto ofertado por Técnicas Metálicas Ingenieros S.A.C. se ha comprobado que no se ha considerado las partidas G.17.02.04, G.17.03.01 y G.17.03.02 que se señalan en el presupuesto contenido en el Volumen II: Documentos Técnicos de las Bases Integradas de la referida Licitación Pública;

Que, por lo expuesto, el Comité Especial debió rechazar la propuesta del mencionado postor al no haber cumplido con lo establecido por las Bases, lo cual no puede ser subsanado, de conformidad con los numerales 20.2, 20.3, 21.5 y 27.2 de las Bases y el artículo 59° del Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo establecido en las Bases, en la Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad Convocante;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 59° del Reglamento así como de las Bases integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación económica;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A.;



De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0003-2002-MTC/15.15, para seleccionar a la empresa constructora que se encargará de ejecutar la obra: Construcción del Embarcadero Fluvial Cabo Pantoja, ubicado en la localidad de Cabo Pantoja, distrito de Torres Causana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación económica.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Javier Reategui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

